



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS
(Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	20 de abril de 2023	Hora	8:30 AM
-------	---------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2019 00228 00	
DEMANDANTE:	MARLENY DE LOS DOLORES VILLEGAS RIVERA
DEMANDADOS:	EL COLEGIO DE MARIA hoy INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA y LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
LITISCONSORTE:	LA NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES

CONTROL DE ASISTENCIA
<p>A la audiencia comparecen las siguientes personas:</p> <p>Demandante. MARLENY DE LOS DOLORES VILLEGAS RIVERA C.C. 32.550.163 Apoderado judicial: LUIS GUILLERMO CIFUENTES CASTRO. T. P. 252.746 (Principal)</p> <p>Demandado: INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARÍA Apoderado judicial: Se dio por no contestada y no constituyeron apoderado.</p> <p>Demandado: PORVENIR S.A. Representante legal y Apoderada judicial: VANESSA LICETH BELLO SALCEDO T.P. No. 312.881 (Sustituta-Se le reconoce personería)</p> <p>Litisconsorte: MIN. HACIENDA-OBP Representante legal y FABIO HERNAN ORTIZ RIVEROS T.P. 145.538 (Se le reconoce personería y se entiende revocado el poder anterior)</p>
<p>Previo a dar inicio a las etapas procesales consagradas en el artículo 77 del CPTYSS procederá el Despacho a indicar lo siguiente:</p> <p>En el proceso ordinario laboral de la referencia, se observa mediante el sistema de gestión judicial Siglo XXI, recepción de memorial del 17 de septiembre de 2020 con la anotación "ACUMULACIÓN", sin que obre el mismo dentro del expediente digital, ha de aclararse que para esa fecha solo se había pronunciado el Despacho frente a la admisión de la demanda y no estaban notificados los demandados,</p>

razón por la cual, se requiere en este estado de la diligencia al apoderado de la parte demandante para que aclare si allego el mencionado memorial o si obedece a un error, toda vez que efectuado un rastreo del mismo en el correo electrónico del Despacho no se logró ubicar, así como tampoco en el expediente digitalizado.

El apoderado de la parte demandante, india que no ha enviado el mencionado memorial.

De acuerdo con lo manifestado por la parte demandante, procede el Despacho a aclarar en el sistema de gestión judicial Siglo XXI, que la recepción de memorial del 17 de septiembre de 2020 con la anotación "ACUMULACIÓN", no corresponde a este proceso y se procede a enumerar nuevamente los documentos visibles en el plenario.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo manifestado por LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES, relativo a los aportes en pensiones de la demandante en LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (Fls. 6-11 documento 9 del expediente digital), así como la historia laboral de la oficina de bonos pensionales, aportada en dicha contestación (Fls. 24-29 ibídem) y la historia laboral en Colpensiones, aportada con la demanda (Fls. 21-25 documento 1), atendiendo incluso la pretensión consecencial de garantía de pensión mínima y con el fin de respetar los derechos de defensa y contradicción de las partes, el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del CPTYSS, considera necesaria la vinculación de esa entidad.

Por lo anterior, en los términos del artículo 61 del CGP, se ordena la integración en calidad de litisconsorte necesario por pasiva de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, poniéndole de presente que deberá dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días hábiles, advirtiéndose que, dicho termino contará a partir del 5º día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Por secretaria se dispondrá la notificación de manera inmediata.

Se ordena REQUERIR a la entidad integrada, para que APORTE al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de controversia.

Se requiere al apoderado para que indique claramente los extremos temporales, y este requiere a su vez a la demandante quien manifiesta que son: 1 de enero de 1983 hasta 30 de diciembre de 1991.

Finalmente, Se dispone OFICIAR a LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA MARÍA de conformidad con las facultades previstas en los artículos 54 y 48 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de práctica de pruebas, para que:

Aporte copia de todos los comprobantes de pago y demás documentos, en donde consta el pago de los salarios, prestaciones sociales y demás conceptos devengados por la demandante por el periodo comprendido entre el 1º de enero de 1983 hasta 30 de diciembre de 1991, o en su lugar se sirva certificar las fechas exactas.

Para lo cual se concederá el término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la comunicación para dar respuesta, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Librese y envíese el oficio por Secretaría. Igualmente se requiere al apoderado de la parte demandante para que efectúe todas las acciones tendientes a obtener la respuesta a dicho oficio previo a la audiencia que será fijada a continuación.

Lo resuelto queda notificado en ESTRADOS. Se concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales presentes por si tienen alguna manifestación frente al particular.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Teniendo en cuenta que el objeto de la presente audiencia se ha agotado, procede el despacho a fijar la fecha señalada para que tengan lugar las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTYSS el próximo 4 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17905965>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

LINK DE LA AUDIENCIA

Enlace: <https://apigestionaudiencias3.ramajudicial.gov.co/shareProcess/ef8a30bc-896f-4d16-a562-e2f981165bfd>

Número de proceso: 05001310501820190022800

Numero de archivos del caso: 1

Fecha de caducidad: 9/5/2050 9:07:39 AM

Número copias: 100

Fecha de generación: 4/20/2023 9:07:39 AM

Palabras claves: N/A



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA



INGRI RAMÍBEZ ISAZA
SECRETARIA